



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2025-MDP

Pachia, 10 de octubre del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachia, de fecha 10 de octubre del 2025 en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 065-2025-CM-MDP que decide aprobar la ordenanza municipal que aprueba el procedimiento en el TUPA de la municipalidad para LA AUTORIZACION del acceso a la propiedad privada de los vecinos que se vean impedidos para ingresar con su vehículo por medio de jardinería y vereda de dominio público.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 26664 dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y establece en el Artículo 1ro.- Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los artículos 66o y 67o de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en consecuencia la **Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) N° 27972** faculta a las municipalidades como órganos promotores del desarrollo local y responsables de la gestión de bienes y servicios públicos, incluyendo áreas públicas, es la principal responsable de la gestión, mantenimiento, conservación y provisión de servicios en las áreas públicas (parques, calles, jardines, plazas, etc.) dentro de su jurisdicción, encargándose de la limpieza, ornato, seguridad vial y desarrollo urbano, siendo un deber fundamental para el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos; no obstante en algunos casos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 065-2025-CM-MDP toma en consideración el informe N° 0112-2025-LCP-GAJ-GM-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica que en relación al informe de la Unidad de Catastro respecto del pedido del administrado Hugo Martin Alcantara Martínez para la autorización para acceso a su vivienda para ingreso de vehículo por jardinería y vereda de dominio público, que no se encuentra como procedimiento en el TUPA de la municipalidad y considera que por una actuación de legalidad se requiere se regule la autorización de dicho procedimiento como uso parcial de via publica de hasta 10 metros por interferencia con acceso a propiedad privada debiendo determinar su costo que determine el área técnica de Catastro en función de la UIT para los casos análogos en el distrito.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de La lectura y Aprobación del Acta, aprobó con el voto favorable unánime de los miembros del pleno del Concejo Municipal, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA MODIFICACION, USO, DEL ÁREA DE JARDINERÍA, VEREDA DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADOS AL TRÁNSITO PEATONAL y ACCESO VEHICULAR A PROPIEDADES PRIVADAS EN EL DISTRITO DE PACHIA"

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto AUTORIZAR la modificación, el uso, adecuación, del área de jardinería, vereda de dominio público destinados al tránsito peatonal, para el acceso vehicular a propiedades privadas.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Vereda (acera): Franja de dominio público destinada exclusivamente al tránsito peatonal.

Área de jardinería: Sector entre la calzada y la vereda destinado a vegetación, arbolado, instalaciones públicas o elementos de ornato urbano.

Acceso vehicular: Rampa o cruce diseñado para permitir el ingreso de vehículos a una propiedad privada.

Acceso peatonal: Paso permitido para el tránsito de personas hacia la propiedad.

Intervención: Toda obra, modificación, instalación o alteración del espacio público.

Artículo 3. Principio general

Las veredas y áreas de jardinería son bienes de uso público y su utilización deberá garantizar la circulación segura de peatones, la accesibilidad universal y la protección del arbolado y mobiliario urbano.

Artículo 4. Autorización municipal obligatoria



Todo propietario o poseedor que requiera instalar, modificar o ampliar un acceso vehicular o peatonal que afecte la vereda o área de jardinería deberá solicitar permiso previo y escrito ante la Municipalidad, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la municipalidad indicando nombres, y apellidos, dirección y N° de DNI
- Documento que acredite ser propietario del bien inmueble
- Adjuntar plano de ubicación y memoria descriptiva firmado por un profesional afín y habilitado
- Plano de obra visado
- Plano del proyecto de la modificación de la obra a realizar
- Pago por derecho de tramite
- Pago por inspección ocular

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones será la instancia que otorgara la constancia autorizando el acceso a la propiedad privada a través de la jardinería y/o vereda considerando el ancho de la puerta de acceso a la propiedad privada

Artículo 5. Especificaciones técnicas del acceso vehicular

La rampa deberá construirse respetando la pendiente máxima establecida en el reglamento técnico.

No podrá alterar el desnivel natural de la vereda más allá de lo autorizado.

No se permitirán diseños que afecten el desplazamiento de personas con discapacidad, carritos de bebé o peatones en general.

No podrán suprimirse ni dañarse árboles, luminarias, drenajes ni mobiliario urbano sin autorización expresa y fundada.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido:

- Obstruir total o parcialmente la vereda con vehículos, rampas improvisadas, macetas, objetos o materiales.
- Pavimentar o cementar el área de jardinería sin autorización municipal.
- Instalar rejas, postes, cadenas u otros elementos que impidan el uso público del espacio.
- Realizar obras que desvíen o alteren el escurrimiento natural del agua de lluvia.
- No se permitirá realizar obras sin aprobación técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones.

Artículo 7. Obligaciones del frentista

Los propietarios deberán:

Mantener la vereda en buen estado de conservación, limpia y libre de obstáculos.

Mantener las plantas y césped del área de jardinería, sin afectar instalaciones públicas.



Reparar daños ocasionados por accesos vehiculares construidos sin autorización.

Artículo 8. Responsabilidad por daños

El propietario será responsable civil y administrativamente por daños a peatones, vehículos, infraestructura pública o arbolado originados por obras, rampas o intervenciones no autorizadas.

Artículo 9. Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- Multas económicas según la gravedad de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)
- Orden de retiro inmediato de obras no autorizadas.
- Reparación obligatoria del espacio público a costa del infractor.
- Suspensión de permisos.

Artículo 10. Fiscalización

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, realizará controles periódicos y podrá requerir la adecuación de accesos existentes que incumplan esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachia para que, mediante decreto de alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- Encárguese, a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA
PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE

C.C

ALC
GM
GDURI
DCMGRD
SG
portal Institucional